



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE PARA LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES ADAPTADAS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas
de Gran Canaria de 7 de abril de 2014

Publicado en el BOULPGC Año VII, número 4

TÍTULO PRELIMINAR: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Definición

Las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles (EIIC) son comisiones de carácter esencialmente técnico en las que se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

Las Comisiones de Asesoramiento Docente se regirán por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales Adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y por el presente reglamento. Este reglamento será de aplicación a los Grados, Máster y, en lo que le sea de aplicación, a los Doctorados y a los Títulos Propios impartidos en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles.

TÍTULO PRIMERO: Composición y funcionamiento

Artículo 3.- Composición

En la EIIC existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, la EIIC podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola CAD para dichas titulaciones.

En todo caso, para que una titulación se pueda definir como afín deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares. En ningún caso, se podrá definir CAD afines entre distintos niveles formativos.

La Comisión de Asesoramiento Docente de cada titulación estará formada en un 60% por profesores, con representación de un profesor por cada ámbito de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación o con un mínimo de 5% de participación en la titulación y en otro 40% por estudiantes.



Para los títulos propios la composición de la CAD viene reflejada en el reglamento de elaboración de títulos propios y deberá estar recogida en la memoria del título. En el caso de titulaciones afines deberá garantizarse una representación mínima de cada titulación. En cualquier caso, los Departamentos con docencia en la titulación y que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultados en los temas que le afecten, mediante la reunión reglada de la CAD en la que se traten estos temas.

En el caso de dobles titulaciones, se podrán tratar los temas referentes a la doble titulación en la CAD de titulación responsable de la doble titulación, en la que deberá participar al menos el 50% de la CAD de la segunda titulación. En todos los temas referentes a la doble titulación deberá estar convocado el responsable de la doble titulación.

En el caso de titulaciones que completen una misma pirámide formativa (Grado, Máster y Doctorado), se podrán tratar temas que afecten a más de un nivel formativo. En este caso se podrán mantener reuniones conjuntas de las CAD implicadas.

Artículo 4.- Representación de los Departamentos

Aquellos Departamentos cuya carga docente en la titulación sea igual o superior al 12,5% del total tendrán una representación mínima de 3 profesores en la CAD para el caso de títulos grados y de 2 profesores si se trata de títulos de máster.

En todos los casos, los departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación deberán estar representados en la CAD.

Artículo 5. - Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la Comisión de Asesoramiento Docente de una titulación serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Escuela que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación y son miembros de la Junta de Escuela no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Escuela pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de estudiantes en la Junta de Escuela, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Escuela no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de esa titulación en la Junta de Escuela pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

La Junta de Escuela decidirá el procedimiento, del que deben ser informados los Directores de Departamento de todos los ámbitos y por el cual es elegido el resto de los miembros de cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente, asegurando que los profesores sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación y



los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. En las titulaciones de Máster con 60 ECTS, los estudiantes serán elegidos por 1 año, igualmente sucederá con los estudiantes de títulos propios en titulaciones con 60 créditos o menor. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 6.- CAD Constituyentes

En el caso de titulaciones que se imparten por primera vez en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles, la CAD constituyente tendrá una vigencia máxima de dos años y estará constituida por:

1. El responsable académico de la EIIC.
2. El secretario de la EIIC.
3. El vicedecano o subdirector con competencias en ordenación académica.
4. Los directores de departamentos de todos los ámbitos implicados en las asignaturas de la titulación que tengan el carácter de básicas u obligatorias.
5. Dos profesores de la comisión de elaboración del título.
6. Dos estudiantes de la Junta de Escuela, designados por ésta.

Para los títulos propios la CAD constituyente deberá estar reflejada en la memoria del título.

Artículo 7.- Presidencia

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán convocadas y estarán presididas por el Director de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el subdirector de la titulación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En todos los casos el presidente de la comisión deberá tener el mismo o superior nivel académico que el establecido por la titulación. En el caso de Máster de investigación o Doctorado deberá ser doctor.

Artículo 8.- Secretario

Cada Comisión de Asesoramiento Docente deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario de la EIIC por los Estatutos de la ULP GC. En los casos en los que exista un



Coordinador de título, éste podrá formar parte de la Comisión y actuar como parte de ella si así lo acuerda la Junta de Escuela.

En el caso de que el Coordinador no hubiese sido elegido miembro de la Comisión, tendrá voz pero no voto.

Artículo 9.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

Las Comisiones deben reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación de la que es responsable.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC.

Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 11.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 12.- Cambios del Orden de día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de



urgencia por el presidente de la Comisión el asunto que hay que tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 13.- Acta de la sesión

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario de la EIIC de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad de la EIIC y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 14.- Invitaciones a personas ajenas a la comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia de otras personas, siempre que fuera necesario para tratar un asunto o lo justifiquen las circunstancias que concurren en él.

Artículo 15.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: Obligaciones y competencias

Artículo 16.- Consultas obligadas a la CAD

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en la EIIC que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Escuela.

Artículo 17.- Competencias de la CAD

En particular, corresponderán a las Comisiones las siguientes competencias:



1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de “Asignación General”.
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula y prácticas de laboratorio.
 - c) Proponer para su aprobación, si procede, las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, que se debe definir atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. La actualización del perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Cuando sea necesario, proponer criterios generales de admisión de estudiantes y, en especial, para los cursos de adaptación, respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
6. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles, las solicitudes a los departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor para impartir éstas. En el caso de los Máster de Investigación, así como en el Doctorado, se debe asegurar que este perfil no difiere del reflejado en la Memoria Verifica y si fuera el caso, esté dentro de las líneas de investigación propuestas en dicha memoria. Se deberá informar motivadamente a los departamentos rechazados.
7. Elaborar la propuesta de asignaturas optativas de la Titulación, que debe ser aprobada por la Junta de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles, para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y estas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente “MODIFICA” de la titulación.
8. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.



9. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la Memoria Verifica de la titulación.
10. Impulsar las líneas de actuación de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles en lo que afecta a la docencia de la titulación.
11. Informar la propuesta de calendario y horario de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
12. Proponer, en coordinación con las comisiones de Reconocimiento Académico o Convalidaciones, si las hubiere, criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
13. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente de la EIIC y que afecten a esta titulación.
14. Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y humanos, así como las directrices de la Universidad, le corresponde informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
15. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
16. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles.
17. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
18. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
19. Informar sobre el informe de autoevaluación de la Titulación.
20. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las reuniones, de todo tipo, que se realicen en la ULPGC podrán constituirse y adoptar acuerdos válidos haciendo uso de los medios electrónicos que la ULPGC establezca, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.